

Su Hogar y Medi-Cal

Cuando Su Hogar Está Exento

Medi-Cal requiere que un solicitante (y su cónyuge) tengan una cantidad limitada de bienes para ser elegibles. Su hogar es considerado un recurso exento cuando usted o su cónyuge tiene Medi-Cal bajo una de las siguientes condiciones:

- Durante cualquiera ausencia, incluyendo una estancia en un asilo de ancianos, el beneficiario indique por escrito que intenta regresar a casa. Si el beneficiario está mentalmente incapacitado, un familiar o representante del beneficiario puede indicar esta intención;
- El cónyuge del beneficiario, hijo menor de 21 años, o “pariente dependiente” continua viviendo en el hogar;
- La residencia está inhabitada por el/la hermano/a o hijo/a del beneficiario que ha permanecido allí continuamente por lo menos un año previo a la fecha en que el beneficiario fue admitido al asilo de ancianos;
- Hay obstáculos legales previniendo la venta de la residencia, y el solicitante/beneficiario proporciona evidencia de su intento de superar esos obstáculos;
- El hogar es una residencia de múltiples unidades, y una de ellas es la residencia principal del beneficiario.

Exento Durante la Vida, pero Demanda Contra el Patrimonio Hereditario Después de Muerte

Mientras un hogar puede ser “exento” para el fin de elegibilidad para Medi-Cal, puede ser que no sea exento de la posibilidad de recuperación por Medi-Cal. Si el hogar esta a su nombre cuando usted muere, el estado puede estar intitulado a hacer un reclamo contra su patrimonio para recuperar la cantidad de ciertos beneficios pagados por Medi-Cal.

Explicación de Gravámenes y Demandas Contra el Patrimonio Hereditario

Para individuos que mueren antes del 1 de Enero del 2017, las leyes viejas de Recuperacion de Medi-Cal aplicaran. Siguiendo la muerte de un beneficiario de Medi-Cal, el Estado puede hacer una demanda contra el patrimonio de un beneficiario que tenía 55 años o más de edad cuando recibía Medi-Cal, o de cualquier edad si lo recibía mientras que estaba en un asilo de ancianos, a menos que tenga un cónyuge que sobrevive, un hijo menor, o un hijo ciego o incapacitado de cualquiera edad.

Para individuos que mueran el o después del 1 de Enero del 2017, reclamos de Recuperacion de Medi-Cal serán severamente restringidos. La nueva ley de recuperación:

- Prohíbe reclamos en los patrimonios de conyuges sobrevivientes y parejas domesticas registradas;
- Limita recuperación para aquellos mayor de 55 anos de edad a asilos y servicios de hojar basados en la comunidad;
- Limita recuperación solamente aquellos bienes sujetos a sucesión testamentaria bajo la ley de California;
- Restringe la cantidad de interés que el estado puede cobrar a embargos;

- Requiere que el estado renuncie el reclamo como una dificultad sustancial cuando el patrimonio sujeto a recuperación es de un hogar de valor modesto, por ejemplo., un hogar cual su valor de mercado es 50 por ciento o menos de el precio promedio de hogares en el condado donde el hogar esta localizado; y
- Requiere que el estado provea a el actual o ex beneficiario o su representante autorizado una copia de la cantidad de los gastos de Medi-Cal que puedan ser recuperables.

Mas alla, el estado ya no puede recuperar la mayoría de los servicios básicos de salud como visitas al medico, gastos de medicamentos recetados o reembolsos de atención medica administrada – a menos que los servicios esten relacionados con *acilo de ancianos* o *servicios de hogar basados en la comunidad*. **Servicios de Hogar Basados en la Comunidad** incluyen Exención de vivienda asistida, Programa de multipropósito para servicios de ancianos, Exención de servicios de cuidado personal proveído bajo los programas de California de operaciones en casa, y programas de centros de enfermería/ cuidados agudos de hospital.

Derechos a una Audencia

Si usted recibe una demanda contra su patrimonio hereditario, es posible que la demanda sea renunciada. California ha establecido procedimientos para notificaciones y audiencias para la renuncia de demandas contra el patrimonio si la recuperación de bienes causará miseria o un apuro indebido.

Demandas contra el patrimonio pueden ser complicadas, y el Estado ha hecho muchos errores en su implementación. Si usted recibe notificación de una demanda contra su patrimonio, póngase en contacto con su abogado, centro de servicios legales, o la oficina de CANHR: 1-800-474-1116.

Cómo Usted Puede Evitar Demandas de su Patrimonio

Despues del 1 de Enero del 2017, solamente aquellos recibiendo servicios de acilo de ancianos o servicios de hogar basados en la comunidad tendrán sus patrimonios sujetos a recuperación. Si esta recibiendo tales servicios, planificación de patrimonio es muy recomendable para asegurar que su patrimonio no será sujeto a sucesión testamentaria y por eso sujeto a recuperación. Un numero de mecanismos de bajo riesgo de planificación de patrimonio ya estarán disponibles para evitar la recuperación, como fidiocomisos en vida, arrendamientos conjuntos, etc. Un recipiente de Medi-Cal también puede transferir una propiedad exenta, incluyendo un hogar exento, a quien sea antes de su muerte sin impactar la elegibilidad para Medi-Cal.

Traspaso de Interés en su Casa

Si usted decide transferir su hogar, sugerimos con vehemencia que consulte con un abogado que especialice en planificación del patrimonio para Cuidado a Largo Plazo antes de hacer un traspaso. Traspasos de propiedad inmueble suelen incluir consecuencias en sus impuestos que pueden tener un mayor impacto que los beneficios de un traspaso.

Al contrario de lo que muchos piensan, no existe un “periodo de esperar” de 30 meses antes de traspasar bienes exentos, incluyendo la casa. De hecho bajo la ley federal, el título de propiedad para la residencia principal puede ser transferido a las siguientes personas a cualquier tiempo sin afectar la elegibilidad para Medi-Cal:

- un cónyuge;
- un/a hijo/a menor de 21 años, o que está ciego o permanentemente incapacitado de cualquier edad;
- un/a hermano/a que tiene interés económico en el hogar y que estaba viviendo allí por lo menos un año inmediatamente previo a la admisión del individuo al asilo de ancianos;
- un/a hijo/a que estaba viviendo allí por lo menos dos años inmediatamente previo a la admisión del individuo al asilo de ancianos, y que cuidaba por el individuo, permitiéndole quedarse en casa;
- a cualquiera persona, con la condición de que la casa era exenta al tiempo del traspaso.

Nota: aun cuando no haya nadie viviendo en la casa, si el solicitante marque “sí” en la solicitud donde le pregunta si intenta volver a casa, la casa permanecerá exenta y puede ser transferida. Si la casa está transferida mientras que el beneficiario de Medi-Cal está vivo, no habrá una demanda contra el patrimonio para el hogar.

Traspaso del Hogar a un Cónyuge

La ley permite el traspaso del hogar al cónyuge que permanece en casa sin afectar elegibilidad para Medi-Cal. Esta regla aplica si el traspaso ocurre antes o después de la admisión del beneficiario a un asilo de ancianos.

Si su cónyuge en el asilo de ancianos ya no tiene interés económico en el hogar, usted puede hacer lo que quiera con la casa sin afectar la elegibilidad para Medi-Cal de su cónyuge. Usted puede mudarse de la casa, alquilarla, o venderla sin afectar la elegibilidad para Medi-Cal de su cónyuge.

Sin embargo, el asunto de cuando haga lo que haga con la casa es muy importante. Para los fines de elegibilidad, como un cónyuge que permanece en casa, usted solamente puede mantener \$120,900 en bienes que no son exentos. Si usted vende la casa antes de que su cónyuge haga la solicitud para Medi-Cal, sus ganancias de esa venta contribuirán a ese límite porque dinero en efectivo no está considerado exento.

Entonces, si usted piensa que quiere vender la casa, es mejor esperar hasta que su cónyuge ya está recibiendo Medi-Cal, y la casa está bajo solamente su nombre. Cuando elegibilidad para Medi-Cal está establecida, los bienes que adquiere el cónyuge que permanece en casa no cuentan.

Para Más Información:

CANHR publica una guía que explica, en términos simples, elegibilidad para Medi-Cal para Cuidado a Largo Plazo titulada: “Si usted Piensa que Necesita un Hogar de Ancianos...Guía del consumidor: Consideraciones económicas y elegibilidad bajo Medi-Cal.” El guía vale \$10, y usted puede llamar nuestra oficina para ordenarla al 1-800-474-1116.

Si usted necesita un abogado, CANHR tiene un servicio de remisiones a abogados, certificado por la asociación de abogados de California, que cubre el estado entero. Los abogados para los cuales hacemos las remisiones especializan en planificación del patrimonio para Cuidado a Largo Plazo, lo cual incluye Medi-Cal, testamentos, fideicomisos, y la preservación de bienes. Póngase en contacto con CANHR para más información.